

Las formas de elección del rector en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Revisión de sus leyes orgánicas

REYNALDO AMADEO VÁZQUEZ RAMÍREZ*

I. NOTA INTRODUCTORIA

Actualmente las universidades públicas autónomas representan un lugar donde la crítica, la tolerancia y la pluralidad son elementos fundamentales de la vida universitaria. Además, como organizaciones sociales tienen la función de atender la demanda educativa de una población cada vez más compleja. A través de las universidades públicas, el Estado satisface la garantía prevista en la fracción V del artículo 3° constitucional, relativo a la obligación de otorgar educación superior gratuita, mediante instituciones educativas que gozan de autonomía.¹

La autonomía universitaria ha sido uno de los temas más complejos y discutidos en cuanto a su concepción.² Ésta puede entenderse como el principio establecido en la Constitución federal para brindar una protección constitucional especial a la universidad pública, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad.³

Dicha autonomía incluye las siguientes facultades: de autorregulación, de autoorganización académica, de autogestión administrativa y de autogobierno. Sin embargo, en este trabajo únicamente nos ocuparemos

* Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Estudiante de la Maestría en la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM.

¹ BECERRA RAMÍREZ, Manuel "Autonomía Universitaria" en *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 3, 2005, p. 11.

² El principio de autonomía universitaria fue producto de la reforma al artículo 3° constitucional, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 1980.

³ GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y GUADARRAMA LÓPEZ, Enrique, *Autonomía universitaria y Universidad pública. El autogobierno universitario*, México, UNAM, 2009, p. 17.

de esta última, consistente en la facultad reconocida a la universidad pública para establecer su propio esquema de gobierno, en el que se incluye los procesos para la designación de sus autoridades, como en el caso del nombramiento del rector.

La elección del rector es uno de los aspectos más relevantes y controvertidos en la comunidad universitaria. Bajo la idea de la democracia universitaria y de autonomía, la universidad ha creado su propia forma de elección motivado por múltiples factores imperantes en el momento.

Es el rector la máxima autoridad quien tiene legalmente un conjunto de competencias que debe cumplir, y que asume otras derivadas de los modos personales de gobernar dentro de las exigencias que les presenta el contexto institucional, estatal y nacional.⁴ En esta perspectiva, la forma de cómo pueden llegar a la Rectoría constituye aspecto importante porque se pone en tela de juicio la legitimidad de sus funciones.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (en adelante Universidad Michoacana o Casa de Hidalgo) es una institución educativa que goza de la autonomía universitaria (desde su fundación), pero que en su proceso de desarrollo histórico el concepto de autonomía fue vulnerado en reiteradas ocasiones. Ello ha ocasionado que la normatividad universitaria haya sido objeto de múltiples reformas, causadas por la dinámica estudiantil, o en su caso, impuestas por el Ejecutivo local, contrariando así la voluntad de los universitarios; de tal manera que las diferentes leyes orgánicas han respondido a ciertos intereses.

El presente trabajo examina la forma de elección del rector en la Universidad Michoacana a partir del estudio de sus diferentes leyes orgánicas 1919, 1921, 1933, 1939, 1961, 1963, 1966 y 1986 (texto original y reformado), además, se ofrece un breve contexto político de cada una de ellas.

II. FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

El triunfo de la revolución mexicana trajo consigo la promulgación de la Constitución federal de 1917. Para la materia educativa representó

⁴ LÓPEZ ZARATE, Romualdo *et al.*, “Las formas de elección de los rectores. Otro camino para acercarse al conocimiento de las Universidades Públicas Autónomas”, en *Perfiles Educativos*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM, México, núm. 131, vol. XXXIII, 2011, p. 10.

la reafirmación del carácter laico y gratuito de la educación pública. Paralelamente, en el Estado de Michoacán un proceso político electoral vendría a constituir el primer gobierno constitucionalmente electo.

El gobernador interino, general José Rentería Luviano, convocó a elecciones para elegir gobernador constitucional y diputados a la XXXVI Legislatura. Para el cargo de gobernador contendieron el Ing. Pascual Ortiz Rubio apoyado por el Partido Liberal; el general Francisco J. Múgica por el Partido Socialista de Michoacán y; el general Antonio de P. Magaña apoyado por el partido católico.⁵ El triunfo lo obtuvo el Ing. Ortiz Rubio, quien asumió la gubernatura el 6 de agosto de 1917. De él surgió la idea de crear una universidad en la entidad;⁶ para diseñarlo y redactarlo, comisionó a las siguientes personas: Dr. Alberto Oviedo Mota, Lic. Manuel Ibarrola e Ing. Agustín Aragón.⁷ Una vez elaborado el texto universitario, Ortiz Rubio lo envió al Congreso local para su discusión.

La iniciativa de la creación de la universidad tenía como rasgo distintivo la propuesta de autonomía institucional, pues, se consideraba decisiva para llevar a cabo el trabajo académico lejos de los vaivenes políticos. Es importante señalar que la idea de una Universidad Autónoma venía de las experiencias personales que Ortiz Rubio tuvo como estudiante en el Colegio de San Nicolás y, de la relación cercana que tenía con las universidades europeas y norteamericanas.⁸

⁵ RODRÍGUEZ MORALES, Margarita, *Autonomía y órganos de gobierno en la Universidad Michoacana 1919-1966*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 23.

⁶ En la entidad ya existían bases sobre la cuestión educativa que permitieron crear la universidad, se contaba con la tradición heredada desde el siglo XVI, cuando Don Vasco de Quiroga en 1540 fundara en la ciudad de Pátzcuaro el Colegio de San Nicolás Obispo, con el propósito de formar sacerdotes que lo auxiliaran en la evangelización. La institución se trasladó después a Valladolid en 1580 y se convirtió en una de las más importantes de la época colonial, que contó entre sus hombres más ilustres a Miguel Hidalgo y José Ma. Morelos y Pavón. En la época de la Reforma el Colegio de San Nicolás se convirtió en la institución defensora de la soberanía de la nación a través de su ideólogo Melchor Ocampo y posteriormente, en vanguardia del pensamiento de la Revolución Mexicana. *Ibidem*, p. 22.

⁷ GUTIÉRREZ, Ángel (comp.), *Leyes orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001, p. 9.

⁸ RODRÍGUEZ MORALES, Margarita, *op. cit.*, nota 5, p. 25.

La respuesta emitida por el Congreso local fue negativa, ya que algunos legisladores argüían la pobreza del erario y la falta de personal capacitado para la ejecución de las tareas respectivas. Ante tal situación, Ortiz Rubio defendió personalmente el proyecto presentándose ante el Congreso estatal. Con tal de apoyar la creación de la universidad, el diputado Sánchez Pineda presentó un proyecto idéntico al de Ortiz Rubio, salvo en cuestiones de forma, tales como denominar “Consejo Universitario” a la Junta Directiva, y “rector” a la máxima autoridad de la institución. Se proponía que este último por única ocasión sería nombrado con la participación del Ejecutivo del estado, de los directores de las escuelas universitarias, tres profesores universitarios y tres representantes del Congreso Estudiantil Michoacano.⁹

Las informaciones proporcionadas por el gobernador convencieron a los opositores y se entró de lleno a su análisis, originándose fuertes y acaloradas discusiones en el recinto legislativo. De esta manera nació la Universidad Michoacana a través del Decreto número 9, promulgado el 15 de octubre de 1917. Por vez primera se contaba con una universidad de carácter autónoma en el país.

El Decreto local declaró independiente del Estado la educación superior (artículo 1º); a la universidad se le otorgaba el carácter de autónoma (artículo 2º); y quedaba constituida por las siguientes escuelas: Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; Escuela de Artes y Oficios; Escuela Industrial y Comercial para Señoritas; Escuela Superior de Comercio y Administración; Escuela Normal para Profesores; Escuela Normal para Profesoras; Escuela de Medicina; Escuela de Jurisprudencia; la Biblioteca Pública; el Museo Michoacano; Museo de la Independencia y el Observatorio Meteorológico del Estado (artículo 3º).

Así pues, la Universidad Michoacana inició actividades de manera incierta ante la ausencia de una Ley Orgánica, Estatutos y reglamentos que dirigieran su actuar; y por tanto, era necesaria la participación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales para la regulación de su vida interna.

En ese mismo año de su fundación se presentó la primera crisis, cuando el gobernador Ortiz Rubio designó como rector al Ing. Agustín Aragón. Éste se negó a jurar la Constitución y renunció a la rectoría. El

⁹ ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Historia de la Universidad Michoacana*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1984, pp. 44-45.

Congreso estatal responsabilizó al Ejecutivo sobre los destinos de la educación superior. Fue así que hasta el 23 de octubre de 1918, el Ing. Ortiz Rubio nombró al Dr. Alberto Oviedo Mota, rector provisional de la Universidad Michoacana, quien desempeñó el cargo hasta 1918.

A. La Ley Orgánica de 1919

La ausencia de un marco jurídico de la universidad, provocó que los legisladores presentaran proyectos de ley para solucionar los obstáculos de la vida universitaria. Una de estas iniciativas fue la presentada por el diputado Serranía, constancia de ello es el oficio que dirigió a la Asamblea del Congreso local fechado el 4 de julio de 1919.¹⁰ En ese documento se plasmó la súplica del rector de la Universidad Michoacana, a fin de que el Congreso local expidiera la ley constitutiva de la universidad.¹¹

Fue el 1° de agosto de 1919, cuando el congreso michoacano aprobó la primera Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, mediante el Decreto número 74.¹² El Ejecutivo local promulgó el documento jurídico el 11 de agosto de 1919.¹³ En dicha ley se estableció el objeto de la universidad al asignarle la responsabilidad de la dirección y vigilancia de la educación superior pública (artículo 2°). También se le otorgó personalidad jurídica y el goce de plena autonomía en su técnica y organización científica (artículo 3°).

En lo que nos interesa, las autoridades universitarias recaían en: un rector, Un Consejo Universitario, una Asamblea General y de las Asambleas Facultativas o Junta de Profesores. El Gobierno General de la Universidad quedaba a cargo del Consejo Universitario presidido por el rector e integrado por los directores de las escuelas o facultades universitarias y un profesor por cada establecimiento (art. 7°).

Para el caso del nombramiento de rector, el artículo 8° de la Ley Orgánica mencionó que la designación se realizaba por la Asamblea General, en escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos de la totalidad de los miembros integrantes.

¹⁰ VIZCAÍNO LÓPEZ, María Teresa, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Panorama jurídico 1917-1939*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2000, p. 38..

¹¹ *Idem*.

¹² GUTIÉRREZ, Ángel, *op. cit.*, nota 7, p. 19.

¹³ *Idem*.

De lo anterior, se observa que el procedimiento para la elección del rector resultaba democrático, ya que era la Asamblea General constituida por la reunión de todas las Asambleas Facultativas o Juntas de Profesores quienes decidían en última instancia. La ley excluyó la participación del sector estudiantil y de los empleados dentro de este proceso.

Entre las obligaciones del rector se encontraba la de rendir anualmente al Ejecutivo estatal, para que éste a su vez lo presentará ante el Congreso local, un informe del desarrollo y funcionamiento de la institución. Este informe debía ser previamente aprobado por el Consejo Universitario.

Los requisitos para ejercer el cargo de rector eran los siguientes: a) Tener más de treinta y cinco años de edad; b) Ser de moralidad social y privada intachables y de reconocida prudencia y energía, y c) Haber hecho carrera literaria o prestado buenos servicios como profesor, por más de 15 años, en cualquier plantel oficial de instrucción secundaria profesional.

Llama la atención que dentro de los requisitos para ejercer el cargo de rector no se señala nivel académico alguno, salvo lo mencionado en el inciso c).

B. Ley Orgánica de 1921

Durante el periodo gubernamental del general Francisco J. Múgica, la autonomía universitaria con la que contaba la Casa de Hidalgo le fue retirada (1920). El general Múgica consideraba que en la universidad operaban sus enemigos y que la actuación universitaria no se atendía a las disposiciones estatales, asimismo, no compartía el proyecto de Ortiz Rubio.¹⁴ Pensó que convirtiéndola en una universidad del Estado cumpliría de manera eficaz con el proyecto social de la revolución y con los nobles fines encomendados a la institución de educación superior.¹⁵

Ante tal tesitura, el Ejecutivo estatal expidió el Decreto número 3 de 22 de octubre de 1920, que modificó la ley constitutiva de la universidad. Este Decreto derogó los artículos 1º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto consti-

¹⁴ RODRÍGUEZ MORALES, Margarita, *op. cit.*, nota 5, p. 34.

¹⁵ *Idem.*

tutivo de la Universidad Michoacana del 15 de octubre de 1917, y los artículos 4º, 13º y 25 de la Ley Orgánica de 11 de agosto de 1919.¹⁶

Los objetivos de esta disposición consistieron en terminar con la independencia de la educación superior del Estado y modificar la estructura de gobierno de la universidad. El artículo 3º de la Ley Orgánica universitaria dispuso lo siguiente: “La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo gozará de plena autonomía en su técnica y organización científica...”; por lo tanto, la universidad dejaba de ser políticamente autónoma y se convertía en una “Universidad de Estado”.

En ejercicio de las atribuciones que le concedió el anterior Decreto, Múgica designó como rector de la universidad al Dr. Ignacio Chávez, quien inició sus funciones en 1920. Chávez junto con el Ejecutivo Estatal, impulsó una renovación de los planes de estudio y métodos de enseñanza, con la idea de fortalecer una educación integral en los estudiantes dentro de las esferas intelectual, física, ética y estética.¹⁷ Para lograr este objetivo se propuso complementar la enseñanza teórica con la observación y experimentación, como parte de lo que se denominó enseñanza objetiva.¹⁸

La reforma estructural universitaria llevada a cabo por Francisco J. Múgica, que había iniciado con el decreto citado, se consolidó con la promulgación de una nueva Ley Orgánica al año siguiente. Esta normativa fue aprobada por el Congreso local el 11 de agosto de 1921.

La Ley Orgánica de 1921, conocida como Ley Múgica, otorgó a la Casa de Hidalgo la responsabilidad por la educación secundaria en la entidad (artículo 1º). Quedó asentado que la universidad gozaba de plena autonomía en su técnica y organización científica (artículo 3º). La nueva disposición jurídica enunció que el gobierno general de la universidad quedaba a cargo del rector y del Consejo Universitario.

Conforme al artículo 5º de la Ley Orgánica en cuestión, el rector de la universidad sería nombrado y removido libremente por el gobernador del Estado. Asimismo, el rector tenía la obligación de rendir un informe anualmente al mandatario sobre el desarrollo y funcionamiento de la institución.

¹⁶ GUTIÉRREZ LÓPEZ, Miguel Ángel, *Autonomía y procesos políticos en la Universidad Michoacana 1917-1963*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, p. 52.

¹⁷ *Ibidem*, p. 54.

¹⁸ *Idem*.

Los requisitos para ser rector eran: a) Ser profesionista titulado y b) Tener treinta años cumplidos.

C. Ley Orgánica de 1933

En la década de los años treinta el gobierno de Michoacán era encabezado por el general Benigno Serrato, quien no daría continuidad al proyecto cardenista, aunado a esto, su política generaría un distanciamiento con la universidad. Durante esta administración se gestaría el movimiento universitario (1933) que terminaría con una reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana pero sin que se resolviera la problemática sustancial. Con esto, se agudizarían las relaciones entre los universitarios y el Ejecutivo local, pues, éste nombró como rector de la universidad al Lic. Gustavo Corona, lo que ocasionó el estallido de huelga en la institución michoacana a principios de julio de 1933.

Benigno Serrato se había caracterizado por su autoritarismo y represión contra la clase trabajadora, solamente durante los ocho primeros meses de su administración se dieron una serie de asesinatos en su mayoría contra luchadores agrarios.

De esta manera Benigno Serrato el 14 de febrero de 1933, con el Decreto número 17, aprobado por la Legislatura estatal, expidió la nueva Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, conocida como Ley Serrato.

En el capítulo primero (“De la Universidad y sus fines”) de la normativa se señaló que la Universidad Michoacana es una institución pública, con personalidad jurídica y autónoma en los términos de la ley. Entre algunos de los fines de la universidad se enunciaron los siguientes: Impartir la educación secundaria, preparatoria y profesional; organizar la educación científica y fomentar la cultura; formar individuos útiles a la colectividad; entre otros.

En el capítulo segundo (“Del Gobierno de la Universidad”) de la citada ley, se determinó la integración del Gobierno Universitario: El rector, el Consejo Universitario, los Directores de los Institutos y las Academias de Profesores y Alumnos.

Para la elección del rector de la universidad, se mantuvo la misma fórmula establecida en la Ley Orgánica de 1921, al facultarse al gobernador para designarlo (artículo 6°). Asimismo, se reiteró la obligación del rector de enviar anualmente al titular del Ejecutivo local un informe sobre el desarrollo y funcionamiento de la institución a su cargo.

LAS FORMAS DE ELECCIÓN DEL RECTOR EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Los requisitos exigibles para ejercer el cargo de rector se reducían a:
a) Ser mexicano por nacimiento; b) Ser mayor de treinta años y menor de sesenta, y c) Tener un grado universitario superior al Bachiller.

D. Ley Orgánica de 1939

A principios del año de 1939 se gestó otro movimiento estudiantil, exigían una reforma que solucionara la problemática universitaria relacionada con la actualización de los planes y programas de estudio. Consideraban urgente ajustar la legislación estatal con la Constitución federal, sobre todo en materia educativa.

Fue el gobernador Gildardo Magaña quien, el 13 de marzo de 1939 por Decreto número 41 aprobado por la legislatura local, expidió la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana.

Esta disposición jurídica reflejó el espíritu del artículo 3º constitucional bajo los siguientes postulados: a) En lo filosófico: afirmación de identidad esencial de los fenómenos del universo y adopción de una filosofía basada en la naturaleza; b) En materia social: la aceptación del principio de relación entre los fenómenos de la vida en común y su estrecha dependencia de los modos económicos y técnicos de producción y de cambio, y c) En lo moral: la adopción del principio ético fundamental del reparto justo de la riqueza y la supresión de la explotación del hombre por el hombre.

En el capítulo V (“Del gobierno de la Universidad”) dispuso que el Gobierno, la Dirección Técnica y Administrativa de la Universidad serían ejercidos por: El Consejo Universitario; el rector; los Directores de las Escuelas, Facultades, Departamentos y otras dependencias; y los Consejos de Facultad o Escuela.

En esta ley multicitada, dedicó en un capítulo especial la regulación del rector como jefe nato de la universidad. Con respecto al nombramiento de rector, sufre un cambio mínimo, ahora el cargo era nombrado por el Ejecutivo local pero a través de una terna propuesta por el Consejo Universitario.¹⁹ Cabe apuntar que no hay especificación alguna en la legislación universitaria sobre la formación de la terna.

¹⁹ El Consejo Universitario se integraba por: a) El Rector, como Presidente; b) El Secretario General, quien era Secretario del Consejo; c) El Director General de Educación Primaria o su representante; d) El Regente del Colegio San Nicolás, los Directores de las Escuelas, Facultades, Departamentos y demás Dependencias Universitarias; e) Tres representantes de la Federación de Profesores Universitarios; f) Un represen-

La llegada de Natalio Vázquez Pallares a la rectoría y la promulgación de la nueva Ley Orgánica parecían formar parte de la culminación del proceso reformista que se proponía dar un carácter socialista a la universidad.²⁰ Empero, su mala relación con el Ejecutivo local y con los grupos internos de la institución, provocó su inestabilidad que derivó en el estallido de movimiento de huelga dirigido a lograr su renuncia y enjuiciamiento por un tribunal estudiantil. El 29 de agosto de 1940 ante la imposibilidad de negociar con los huelguistas, Pallares solicitó ante el Consejo una licencia para separarse del cargo; semanas después presentó su renuncia definitiva.²¹

Por último, en cuanto a los requisitos indispensables para ejercer el cargo de rector eran: a) Ser mexicano por nacimiento; b) Tener título o grado universitario superior al Bachiller; c) Tener antecedentes científicos y reconocida ideología socialista; y d) Haber sido catedrático de algún plantel universitario por un tiempo señalado en el reglamento respectivo.

E. Ley Orgánica de 1961

Antes de la vigencia de esta Ley Orgánica que se examina, dentro de la universidad Michoacana se dieron una serie de acontecimientos y movimientos estudiantiles (1960) que terminó con la renuncia del rector en turno, Lic. Alfredo Gálvez Bravo. Su cargo fue ocupado por el Lic. Enrique Estrada Aceves por acuerdo del Consejo Universitario con el carácter de rector interino.

Posteriormente, el gobernador Lic. David Franco Rodríguez eligió al Dr. Eli de Gortari, como rector de la Casa de Hidalgo, quien se desempeñaba como docente en la Universidad Nacional y que ya había impartido cátedra en la Casa de Hidalgo.

El trabajo del Dr. Eli de Gortari aseguraba la buena marcha de la institución universitaria, pues, lo respaldaba su amplia trayectoria académica y científica. Aunado a ello, los universitarios planteaban una educa-

tante de la Sociedad de Alumnos de cada una de las Instituciones Docentes de la Universidad; g) Tres representantes de la Federación de Estudiantes; h) Un representante de la agrupación de Empleados Técnicos y Administrativo de la Universidad, e i) Un representante de la Organización de Post-graduados.

²⁰ GUTIÉRREZ LÓPEZ, Miguel Ángel, *op. cit.*, nota 16, p. 105.

²¹ *Ibidem*, p. 106.

ción crítica y popular ajustándose a la tradición de la Universidad Michoacana, que finalmente fructificó en nuevo documento universitario.

David Franco Rodríguez, expidió la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana con el Decreto número 57, de fecha 31 de julio de 1961. En su capítulo primero se expresó la “personalidad y los fines” e indicó que la universidad es una institución de servicio público responsable por la educación superior. Dentro de sus actividades principales destacaron: organizar y fomentar la investigación científica; formar investigadores y profesionistas; conservar e incrementar la cultura; y propiciar la aplicación de los conocimientos para solucionar los problemas sociales.

Con respecto a la estructura del gobierno universitario, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica quedó de la siguiente manera: El Consejo Universitario; el rector; los Consejos de Facultades y Escuelas; los Directores de las Escuelas y Facultades, y el Consejo de Investigación Científica.

Este documento jurídico siguió contemplando al Consejo Universitario como la máxima autoridad de la universidad y también el encargado de dirigir y encauzar las actividades universitarias.

En relación con el nombramiento del rector, continuó vigente el mecanismo contemplado en la legislación anterior, es decir, era designado por el gobernador de una terna propuesta por el Consejo Universitario. Duraba en su encargo tres años sin posibilidad de reelegirse para el periodo inmediato.

Se reafirmó como una de las obligaciones del rector rendir anualmente al Consejo Universitario y al Ejecutivo del Estado un informe de las actividades desarrolladas en la universidad (artículo 34).

Los requisitos para ser elegidos como rector eran: a) Ser mexicano por nacimiento; b) Ser mayor de treinta años; c) Tener título equivalente o superior a la licenciatura; d) Tener antecedentes que garanticen los principios a que se refiere el artículo 3° de la Ley Orgánica, y e) Ser o haber sido catedrático de la universidad. El requisito exigido del inciso d) se refería a la importancia de poseer una ideología socialista para una posible aspiración a la Rectoría.

F. Ley Orgánica de 1963

Durante el inicio del rectorado de Eli de Gortari (1961) se había puesto en praxis un nuevo modelo de universidad tendente a su modernización. Lo anterior, implicó la revisión y reforma de los programas de

estudio del nivel bachillerato, escuelas, institutos, facultades, así como la creación de escuelas y carreras universitarias.

En el año de 1962 la institución universitaria vivía una de sus etapas más esplendorosas en el nivel académico, culminaba el mandato constitucional de Franco Rodríguez e inauguraba la suya el Lic. Agustín Arriaga Rivera. No obstante, durante esta época aparecieron dos grupos antagónicos al interior de la universidad: los degortaristas y los antidegortaristas. Los primeros estaban a favor del proyecto progresista implementado en la universidad. Los segundos, lo integraban un grupo de profesores inconformes con dicho proyecto y hacían una serie de acusaciones contra el rector (violación a los artículos 35 inciso b y 66 de la Ley Orgánica) de quien pedía su destitución inmediata.

La lucha al interior provocó enfrentamientos entre ambos bandos, iniciado por los antigortaristas, éstos apoyados por el gobierno estatal y otras fuerzas externas. Ello respondía a los intereses del mandatario para aprovechar la coyuntura política e intervenir y reformar la legislación universitaria.

Agustín Arriaga Rivera como gobernador, publicó a través del Decreto número 19 de fecha 14 de marzo de 1963, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana.²² Por medio de tal disposición normativa se hizo expresa nuevamente la autonomía de la institución michoacana. Entre los objetivos enunciados en la citada ley se encontraban: La de impartir la enseñanza media y superior; y la realización de investigación científica y su vinculación con la problemática social. Se determinó que por las vías de la docencia e investigación se fomentara la conciencia de solidaridad, de acuerdo con los postulados de la revolución mexicana, inspirados en la democracia, en la libertad y en la justicia social.

En el apartado del gobierno de la universidad, su estructura se integró por las siguientes autoridades (artículo 7°): La Junta de Gobierno; El Consejo Universitario, El rector; Los Consejos Técnicos; y Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

Es notoria la nueva figura de la Junta de Gobierno, como ente del más alto nivel jerárquico del gobierno universitario, lugar que correspondía al Consejo Universitario.²³ Este último quedaba subordinado a la

²² GUTIÉRREZ, Ángel, *op. cit.*, nota 7, p. 117.

²³ La Junta de Gobierno desde su origen en 1944 en la Universidad Nacional Autónoma de México, fue incorporada en 1963 a la Universidad Michoacana, éste fue produc-

nueva autoridad (Junta de Gobierno), con el que supuestamente se gozaría de mayor autonomía política, en virtud de que ahora los propios universitarios nombrarían al rector a través de dicho órgano de gobierno.²⁴

La Junta de Gobierno tuvo facultades muy amplias, las cuales quedaron consagradas en el artículo 10 de la Ley Orgánica en comento, entre las que nos interesan: La designación del rector previa auscultación de la comunidad universitaria; conocer de la renuncia del mismo y removerlo por causa grave y por violación a Ley Orgánica o del Estatuto Universitario, apreciados discrecionalmente por dicha Junta.

Esta Junta estaba debidamente facultada para el nombramiento del rector, a pesar de que la ley no contempló procedimiento alguno del proceso de auscultación, hay datos que muestran que la Junta de Gobierno implementó mecanismos democráticos para recoger la opinión de los universitarios a efecto de otorgar los nombramientos definitivos de los rectorados de Alberto Bremauntz Martínez (1963) y de Nicanor Gómez Reyes (1966).²⁵

Un aspecto que debemos destacar de la nueva Ley Orgánica, se refiere a que dispuso que el primer nombramiento de rector se llevara cabo de manera inmediata sin necesidad de la auscultación, debido a las circunstancias del momento y en los términos indicados por el artículo 1° transitorio de la ley.

Ahora, como requisitos señalados para ejercer el cargo de rector (artículo 16) eran: a) Ser mexicano por nacimiento; b) Ser mayor de 35 años y menor de 75 en el momento de la designación; c) Poseer un título

to de la política educativa de los gobiernos postcardenistas y anticardenistas en su interés de adecuar la educación a los modelos norteamericanos. RODRÍGUEZ MORALES, Margarita, *op. cit.*, nota 5, p. 97.

²⁴ La integración y el procedimiento de reestructuración de este órgano universitario quedó establecido en el artículo 8° al disponer que: “La Junta de Gobierno estará integrada por siete miembros electos por el procedimiento siguiente: I. Al cumplirse el primer año de vigencia de esta ley, el Consejo Universitario elegirá anualmente a un nuevo miembro en sustitución del que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijara por sorteo. II. Una vez que hayan sido substituidos los siete miembros fundadores, el Consejo Universitario reemplazará anualmente al más antiguo. III. Las vacantes que se originen, serán cubiertas también por el Consejo Universitario. En todos los casos a que se refiere este artículo la designación del nuevo miembro de la Junta, la hará el Consejo Universitario de terna que la citada Junta de Gobierno le envíe”.

²⁵ RODRÍGUEZ MORALES, Margarita, *op. cit.*, nota 5, p. 98.

o grado académico superior al de bachiller; d) Haberse distinguido en su especialidad, prestar, o haber prestado, servicios docentes o de investigación en la universidad, así como gozar del respeto y la estimación universitaria, por sus méritos académicos y por ser una persona progresista, honorable y prudente, y e) Tener antecedentes que garanticen los principios referidos en la ley.

G. Ley Orgánica de 1966

El gobernador Agustín Arriaga Rivera, el 15 de octubre de 1966, ordenó la publicación del Decreto número 45; éste contiene las modificaciones y adiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de 1963, las cuales fueron hechas como resultado de los acontecimientos violentos que habían ocurrido; entre uno de ellos, el allanamiento del Colegio de San Nicolás por parte del ejército mexicano.²⁶

El Artículo Único expresó la modificación y adición a la Ley Orgánica de 1963. Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 15, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 31, conservaron su contenido jurídico.²⁷ Los artículos restantes sufrieron modificaciones y adiciones.

En cuanto al gobierno universitario, la Junta de Gobierno fue ratificada como la máxima autoridad de la universidad, ahora con más amplias facultades que puede constatarse en los artículos 8º y 10 de la misma ley. Las facultades ejecutorias y de decisión de ese órgano de gobierno fueron absolutas en circunstancias emergentes de la universidad, también, poseía facultades que antes se conferían al Consejo Universitario.

Estos aspectos evidencian la mutilación de las atribuciones y el debilitamiento del poder facultativo que le correspondían al Consejo Universitario, lo que significó por ende, el fortalecimiento de la Junta de Gobierno. Estas amplias facultades concentradas en un reducido grupo de siete personas no podían concebirse dentro de un régimen democrático universitario y por lo tanto, la autonomía universitaria se encontraba en duda.²⁸

Para el caso del nombramiento del rector (artículo 10 fracción I), no sufrió modificación alguna, porque se mantuvo el mismo procedimiento

²⁶ GUTIÉRREZ, Ángel, *op. cit.*, nota 7, p. 135.

²⁷ *Idem.*

²⁸ RODRÍGUEZ MORALES, Margarita, *op. cit.*, nota 5, p. 115.

establecido en la Ley Orgánica de 1963, al ser la Junta de Gobierno el ente encargado de designarlo previa auscultación de la comunidad universitaria.

Los requisitos para ejercer el cargo de rector fueron los mismos que se habían señalado en la Ley Orgánica de 1963, únicamente se agregó el requisito de “no estar sujeto a proceso penal”.

H. Ley Orgánica, enero de 1986

Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, gobernador del Estado de Michoacán, ordenó la publicación de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, la cual fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 03 de febrero de 1986.

En el capítulo I de la mencionada ley se fijó la personalidad jurídica y el carácter de la universidad al enunciarse que es una institución de servicio, descentralizada del Estado, dedicada a la educación media-superior y superior.

Entre los fines de la universidad destacan los siguientes: El servicio al pueblo a través de la formación de hombres calificados en la ciencia, técnica y cultura; combatir la ignorancia, crear y proteger los bienes y valores del acervo cultural; y promover la mejoría de las condiciones sociales y económicas que conduzcan a la distribución equitativa de los bienes materiales o culturales de la nación.

El Gobierno Universitario quedó conformado por: a) El Consejo Universitario; b) El Rector; c) Los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; d) El Consejo de Investigación Científica, y e) Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.

El Consejo Universitario recuperó su *status* de autoridad máxima de gobierno y quedó facultado para expedir y modificar el Estatuto Universitario, los reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento de la universidad.

El Consejo Universitario también tenía como atribución la designación del rector, de la terna presentada por la Comisión de Rectoría, a quien obtuviera por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo (artículo 12 fracción VII). La Comisión referida se integraba por cuatro directores, tres consejeros profesores y dos consejeros alumnos; uno de los directores fungía como presidente de la Comisión con duración en el cargo de dos años y con voto de calidad.

Las atribuciones de la Comisión de Rectoría de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica consistían en: I. Auscultar a la comunidad universitaria y emitir el dictamen proponiendo la terna ante el Consejo Universitario para la elección del rector; II. Designar rector provisional o sustituto de acuerdo con las condiciones previstas en la ley, III. Dictaminar sobre la renuncia o remoción del rector, cuando el Consejo lo haya determinado; IV. Designar rector provisional cuando desintegrado el Consejo Universitario y ante ausencia de rector, la institucionalidad de la vida universitaria lo demande, con el ánimo de estabilizar la situación.

Los requisitos para el cargo de rector no variaron mucho respecto de los anteriores y se exigían: a) Ser mexicano por nacimiento; b) Tener más de treinta años de edad; c) Poseer título o grado académico equivalente o superior al de licenciatura; d) Haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la universidad, por lo menos durante cinco años, y estar en ejercicio en el momento de su designación. El rector duraba en su cargo 4 años y sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

I. Ley Orgánica reformada, septiembre de 1986

El plazo otorgado a la Comisión integradora para la formación del nuevo Consejo Universitario fue de 75 días (artículo 2º transitorio de la ley). Días después se instaló el Consejo Universitario, y en la misma sesión los miembros de las Comisiones Permanentes. La Comisión de Rectoría se integró por cuatro directores, tres profesores y dos consejeros alumnos. Esta Comisión tuvo la obligación de iniciar el proceso de auscultación para el cargo de rector y presentar la terna ante el Consejo Universitario. Mientras tanto, el Dr. Raúl Arreola Cortés en su carácter de rector interino, continuaría en sus funciones.

Una vez lanzada la convocatoria para el proceso de auscultación, el 12 de mayo de ese año la Comisión de Rectoría publicó los nombres de los candidatos registrados: Médico Moisés García López, Ing. Bismarck Rodríguez García, Ing. Carlos Ávila Figueroa, C.P. Alejandro Ambriz Hernández, Ing. Ariosto Aguilar Mandujano, Dr. Sergio Alain Molina García y Dr. Raúl Arreola Cortés.²⁹

²⁹ GUTIÉRREZ, Ángel, *op. cit.*, nota 7, p. 177.

La terna aprobada el 16 de mayo la conformaron el Dr. Raúl Arreola Cortés, el ingeniero Ariosto Aguilar Mandujano y el médico Moisés García López; esto provocó discrepancias y movilizaciones en la comunidad universitaria.³⁰ Se constituyeron organizaciones variadas que tomaron parte en la lucha por la rectoría.

En un ambiente de polarización al interior de la Casa de Hidalgo, el 20 de mayo se realizó el proceso de nombramiento de rector. De conformidad con la nueva Ley Orgánica, el Consejo Universitario elegía como rector de la terna presentada por la Comisión respectiva, a quien obtuviera por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Ninguno de los candidatos logró el voto requerido, por lo tanto, el Dr. Arreola Cortés continuó en la Rectoría y la lucha se intensificó de manera peligrosa.

Esta Ley Orgánica aprobada a principios de 1986 presentaba ciertas deficiencias. El gobierno ejecutó correcciones a la fracción IV del artículo 14 y se enviaron por medio de oficio a la rectoría el día 6 de junio de 1986.³¹ El 23 del mismo mes y año, el Congreso local aprobó la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica Universitaria. Se reformaron las fracciones VII del artículo 12; I, II y III del artículo 14; II del artículo 25 y II del artículo 26; se adicionó la fracción V del artículo 14 y se derogó la fracción IV del mismo artículo 14.³²

Por su parte, la Comisión de Rectoría de manera sorpresiva se reunió y nombró como rector provisional al Médico Moisés García López, esto agravó más la situación institucional de la universidad, ya que virtualmente había dos rectores.³³

El Ing. Luis Martínez Villicaña, el 1° de septiembre de 1986 asumió la gubernatura y solicitó al Congreso estatal reformas a partes substanciales de la Ley Orgánica para solucionar el conflicto. De tal suerte, que el jueves 18 de septiembre de 1986 se publicaron en el *Periódico Oficial* del Estado las adiciones y reformas a la Ley Orgánica recientemente aprobada. Se adicionó la fracción VI del artículo 8°, ahora con nueve párrafos y con las fracciones A, B y C; se reformó el párrafo inicial del artículo 9°, se reformó la fracción V y se derogó la fracción VII del artí-

³⁰ *Idem.*

³¹ *Ibidem*, p. 178.

³² *Idem.*

³³ *Idem.*

culo 12; se derogó la fracción I del artículo 13; se derogó el artículo 14; se reformó el artículo 20 y se abrogó el Decreto local número 398.³⁴

Con esta reforma se reorganizó la integración y atribuciones de la Comisión de Rectoría encargada de nombrar al rector y eliminó el espíritu democrático de la Ley Orgánica en cuanto al proceso. Esta Comisión a partir de ahora, se integraría por ocho miembros, de los cuales cinco serían ex rectores de la Universidad Michoacana con residencia en la entidad, el decano director, el decano profesor y el estudiante con el más alto promedio de los concejales universitarios.³⁵

Para solucionar el conflicto universitario la Comisión designó como rector interino el 19 de septiembre de ese año, al Ing. Leonel Muñoz, con esta acción culminó un periodo de disputas internas al interior de la Casa de Hidalgo.

Se puede colegir entonces que a la Comisión de Rectoría le concedieron amplios poderes para resolver los asuntos relacionados con el cargo de rector. Algunas de las atribuciones de relieve de la Comisión se encuentran: conocer de la renuncia y remoción del rector; resolver los conflictos surgidos entre el Consejo Universitario y el rector; y expedir su propio reglamento para su debido funcionamiento.

En cuanto a los requisitos para ejercer el cargo de rector, no sufre modificación alguna y se reiteraron los mismos establecidos en la Ley Orgánica de enero de 1986.

IV. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA ELECCIÓN DE 2007

En el mes de enero de 2007 la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana, con base en las atribuciones que le confiere la vigente Ley Orgánica, inició los preparativos para el proceso de la renovación de Rectoría.

La Comisión sesionó para evaluar las propuestas de los candidatos más viables y después de las discusiones y votaciones se eligió a la Dra.

³⁴ *Ibidem*, p. 179.

³⁵ La Comisión de Rectoría al constituirse, fijó por sorteo el orden de los ex rectores, miembros de la misma. Al cumplirse tres años de vigencia de la ley citada, la Comisión de Rectoría convocaría a todos los ex rectores residente en el Estado, a efecto de que sustituyesen por elección cada tres años, a dos miembros del grupo de ex rectores de la propia Comisión. Los sustituidos ocuparían los últimos lugares de la lista. Los nombres de los nuevos miembros se colocarían siempre en los primeros lugares de la propia lista, en el orden en que hayan sido elegidos.

Silvia Figueroa Zamudio, quien se convertía en la primera rectora en la historia en dirigir los destinos de la Casa de Hidalgo para el periodo 2007-2011. Sin embargo, esta designación causó inconformidad por algunos de los aspirantes a la Rectoría, quienes impugnaron el proceso a través del juicio de amparo. Estos fueron resueltos en última instancia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Primera Sala de la Suprema Corte conoció de los multicitados juicios de amparo y consideró que el acto consistente en el nombramiento de rector de la universidad Michoacana para el periodo 2007-2011, no era susceptible de impugnación por medio del juicio de amparo, en virtud de que la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana no tiene el carácter de autoridad para efectos de dicho juicio. De este modo, por unanimidad de votos se decretó el sobreseimiento de los citados juicios.³⁶

Los ministros manifestaron que la autonomía universitaria conlleva constitucionalmente que la Universidad Michoacana goce de independencia para determinar los términos y condiciones en que se desarrollarán los servicios educativos que decida prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

La Primera Sala al decretar el sobreseimiento de los amparos, señaló que se actualizaba la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con los diversos 1, fracciones I y II, todos de la Ley de Amparo.

De estos preceptos se desprende que la procedencia del juicio de amparo se encuentra supeditada al hecho de que los actos reclamados provengan de una autoridad, por lo que es necesario discernir cuándo un acto puede considerarse de autoridad para efectos del juicio de garantías.

Los ministros subrayaron que para determinar a una autoridad responsable se debe analizar si la relación jurídica sometida a la decisión de los órganos jurisdiccionales de amparo, pertenece a las denominadas de supra a subordinación; y que esa relación surja en la ley y emita actos unilaterales, a través de los cuales crea, modifica o extingue ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera jurídica del particular, y que para emitir esos actos no requiera acudir ante los órganos judiciales.

³⁶ Esto se determinó en la sesión de 24 de junio de 2009, al resolver los amparos en revisión 155/2008, 153/2008, 212/2009 y 633/2008.

LA DEMOCRACIA EN LA UNIVERSIDAD

El máximo tribunal al interpretar la fracción VII del artículo 3° constitucional, estableció que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autoformación y autogobierno, atendiendo a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido, fundado en la libertad de enseñanza.

V. LISTA DE RECTORADOS

La Universidad Michoacana desde su fundación hasta la actualidad, ha sido representada por los siguientes rectores:

Nombre	Periodo
Ingeniero Agustín Aragón	1917
Doctor Alberto Oviedo Mota	1918-1919
Profesor José Jara Peregrina	1919-1920
Doctor Ignacio Chávez Sánchez	1920-1922
Doctor Salvador González Herrejón	1922-1924
Doctor Adolfo Arreguín Vidales	1924
Doctor Manuel Martínez Báez	1924-1925
Profesor José Jara Peregrina	1925-1926
Doctor Jesús Díaz Barriga	1926-1932
Licenciado Gustavo Corona Figueroa	1932-1934
Doctor Enrique Arreguín Vélez	1934-1935
Doctor Salvador Franco López	1935-1938
Doctor José Gallegos del Río	1938-1939
Licenciado Natalicio Vázquez Pallares	1934-1940
Licenciado Victoriano Anguiano Equihua	1940-1943
Licenciado Adolfo Cano Saavedra	1943
Profesor Jesús Romero Flores	1943
Profesor José Rubén Romero	1943-1944
Doctor Víctor Fernando Nieto	1944
Doctor José Gallegos del Río	1944-1946
Ingeniero Porfirio García de León	1946-1949
Doctor Jesús Pineda Ortuño	1949-1950
Licenciado Gregorio Torres Fraga	1950-1956
Doctor Luis Mora Serrato	1956
Licenciado Alfredo Gálvez Bravo	1956-1960
Licenciado Enrique Estrada Aceves	1960-1961
Doctor Eli de Gortari	1961-1963
Licenciado Alberto Bremauntz Martínez	1963-1966
Doctor Nicanor Gómez Reyes	1966
Doctor Alberto Lozano Vázquez	1966-1969

LAS FORMAS DE ELECCIÓN DEL RECTOR EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Ingeniero Luis Silva Ruelas	1969-1970
Doctor Melchor Díaz Rubio	1970-1974
Doctor Luis Pita Cornejo	1974-1976
Doctor Genovevo Figueroa Zamudio	1976-1979
Licenciado Fernando Juárez Aranda	1979-1983
Doctor Cuauhtémoc Olmedo Ortiz	1983-1985
Doctor Raúl Arreola Cortes	1985-1986
Ingeniero Leonel Muñoz Muñoz	1986-1990
Licenciado Daniel Trujillo Mesina	1990-1994
M.C. Salvador Galván Infante	1994-1998
Maestro José Napoleón Guzmán Ávila	1998-1999
Licenciado Marco Antonio Aguilar Cortes	1999-2003
Maestro Jaime Hernández Díaz	2003-2007
Doctora Silvia Figueroa Zamudio	2007-2011
Doctor Salvador Jara Guerrero	2011-2015

VI. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Durante la revisión de las diversas Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana se observaron algunas formas de designación del rector. En las disposiciones de 1919 y 1986 del texto original, el rector era designado por la Asamblea General y el Consejo Universitario respectivamente. Mientras que en las leyes de 1921, 1933, 1939 y 1961 la designación constituía una atribución del Ejecutivo local. Por su parte, las leyes de 1963, 1966 y 1986 reformada, el nombramiento recayó en una Junta de Gobierno y en una Comisión de Rectoría (ésta es la forma vigente en la actualidad).

Es menester destacar que durante los primeros años de la naciente universidad, la elección del rector se contempló en forma democrática (Ley Orgánica de 1919). En la actualidad, la legislación universitaria (agosto 1986) dispone que la designación del rector recae en un pequeño grupo denominado “Comisión de Rectoría” integrado por ocho miembros; los cuales cinco son ex rectores de la Universidad Michoacana, el decano de los Directores de las Escuelas, el decano de los profesores y el estudiante consejero universitario con el más alto promedio. Esta forma de designación ha sido criticada ampliamente dentro de la comunidad universitaria, al no ofrecer transparencia en sus actuaciones, ya que no se han definido con claridad los criterios y requisitos de evaluación de los aspirantes.

Un aspecto que no debemos soslayar se refiere a que la integración de este órgano de gobierno es consecuencia de la contrarreforma llevada a

cabo durante la administración del gobernador Luis Martínez Villicaña, quien le arrebató al Consejo Universitario (mayor órgano de representación nicolaita) la atribución de elegir al rector de la Casa de Hidalgo.

De todo lo anterior, nos decantamos hacia una democracia representativa en la que los diferentes sectores de la comunidad universitaria elijan a sus autoridades. Esta elección sería a través del Consejo Universitario como autoridad máxima del gobierno. Lo cual implicaría una responsabilidad para el Consejo en la toma de sus decisiones sobre la elección del rector.

Sería significativo que el proceso de elección del rector recayera en el máximo órgano colegiado de la universidad porque otorgaría mayor legitimidad en el ejercicio de sus funciones. Además, la universidad serviría como modelo para alentar las prácticas democráticas en nuestra sociedad.

VII. BIBLIOGRAFÍA

ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Historia de la Universidad Michoacana*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1984.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel “Autonomía Universitaria” en *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 3, 2005.

GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y GUADARRAMA LÓPEZ, Enrique, *autonomía universitaria y Universidad pública. El autogobierno universitario*, México, UNAM, 2009.

GUTIÉRREZ, Ángel (comp.), *Leyes orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001.

GUTIÉRREZ LÓPEZ, Miguel Ángel, *Autonomía y procesos políticos en la Universidad Michoacana 1917-1963*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

LÓPEZ ZARATE, Romualdo *et al.*, “Las formas de elección de los rectores. Otro camino para acercarse al conocimiento de las Universidades Públicas Autónomas”, en *Perfiles Educativos*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM, México, núm. 131, vol. XXXIII, 2011, p. 10.

LAS FORMAS DE ELECCIÓN DEL RECTOR EN LA UNIVERSIDAD MICHOCANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

RODRÍGUEZ MORALES, Margarita, *Autonomía y órganos de gobierno en la Universidad Michoacana 1919-1966*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

VIZCAÍNO LÓPEZ, María Teresa, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Panorama jurídico 1917-1939*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2000.